CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 023 DEL 2024

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE IPIALES
CONTRATISTA:	IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E
NIT:	**900190473-9**
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIEL ALBERTO VALLEJO FLÓREZ
C.C. N.°	1.085.897.608 de Ipiales
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO:	12 de junio de 2024.

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA EL MUNICIPIO DE IPIALES, A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS- PIC, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 518 58 2015 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN 925 DE 2023"

Entre los suscritos a saber DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ipiales (Nariño) e identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.818.760 de Manizales (Caldas), en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Ipiales, en ejercicio de sus funciones, conferidas mediante los Decretos No. 017 del 01 de enero de 2020 y Decreto No. 060 del 31 de enero de 2020 quien actuando en nombre y representación del Municipio de Ipiales, para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra DANIEL ALBERTO VALLEJO FLÓREZ , mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.897.608 de Ipiales en su calidad de Gerente de LA IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.SE con NIT N° 900190473-9 , quien para efectos del presente convenio se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la Contratación Directa, entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del Contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las Entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

II. . Que, la Ley 1150 de 2007. Literal c) Numeral 4 Artículo 2. Determina: "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Núm 4.

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c-Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"

III. Que, adicionalmente el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 emana lo siguiente: "Convenios o contratos Interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

IV. Que el Alcalde Municipal en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Numeral 3Literal b) del Artículo 11 de la ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos y Convenios con personas naturales y jurídicas, entidades de orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional y organizaciones no gubernamentales (ONG), del mismo orden, en nombre y Representación del Municipio.

V. Que la presente contratación fue solicitada por la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL a través de estudios previos, presentados en el Departamento Administrativo de Contratación.

VI. Que, en el marco normativo colombiano existen disposiciones enfocadas al trabajo cooperativo entre las entidades. Así, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

VII. Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)"; el artículo 13 exterioriza que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, asimismo el artículo 209 fija que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, en correlación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

VIII. Que LA IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E , es entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada de orden municipal dotada de persona jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la dirección local de salud de IPIALES e integrante del sistema general de seguridad social en salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III ARTICULO 194 195 Y 197 de la ley 100 del 1993.

IX. Que LA IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E, es entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada de orden municipal dotada de persona jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la dirección local de salud de IPIALES e integrante del sistema general de seguridad social en salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III ARTICULO 194 195 Y 197 de la ley 100 del 1993.

Que el Municipio de Ipiales a través de la IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E busca el desarrollo de las actividades de promoción de la salud, calidad de vida y prevención de los riesgos de la salud de plan de salud pública. Todo esto apoyado por un proceso de participación comunitaria como uno de los métodos más importantes , para atender las coberturas de los servicios de salud a la población en el cual los individuos y las familias asumen responsabilidades en cuanto a su salud y bienestar propio y los de la colectividad , mejoran la capacidad de contribuir a su propio desarrollo económico y comunitario , llegan a conocer mejor sus situación y a encontrar incentivo para resolver sus problemas comunes convirtiéndose en agentes de su propio desarrollo.

El convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. – OBJETO: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA EL MUNICIPIO DE IPIALES, A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS- PIC, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 518 58 2015 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN 295 DE 2023".

CLAUSULA 2- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- VALOR y FORMA DE PAGO:

A. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

B. VALOR

De acuerdo con el perfil definido y teniendo en cuenta la necesidad del servicio, la alcaldía municipal estima contratar por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($541.700.734) Para la determinación del valor del contrato se tuvo en cuenta el estudio del mercado sector realizado por la Entidad, consistente en el análisis del objeto, duración y el promedio mensual del valor de los procesos de contratación similares.

El MUNICIPIO pagará a favor de EL CONTRATISTA el valor del contrato, mediante actas parciales y/o una final que certifiquen el cumplimiento parcial o total del objeto del contrato y de los aportes al sistema general de seguridad social, actas que deben ser suscritas por el supervisor designado, previa presentación del informe de actividades del contratista, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA .

A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el Anexo Técnico adjunto al presente.
2. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo de ejecución del presente contrato configurando los equipos básicos de salud.
3. Ejecutar el PIC, con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.
4. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.
5. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.
6. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.
7. Presentar a la entidad territorial mensual, trimestral, semestral y anual los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. Se deberán incluir los soportes de los costos directos e indirectos.

8. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato, los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.
9. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.
10. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante.
11. Implementar acciones transversales y estrategias pedagógicas de información y comunicación, así como de herramientas, tecnológicas, digitales y de difusión acordes con el PIC y las necesidades en IEC de la población del Municipio.

Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza del convenio

B.) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
3. El Contratista ejecutará el objeto del contrato y cumplirá las actividades pactadas, de manera autónoma e independiente y utilizando sus propios medios y metodologías.
4. El Contratista no cumplirá horario alguno, pero se someterá a las condiciones contractuales del contrato firmado.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
6. Presentar los Informes requeridos por quien ejerce la supervisión del contrato y acatar las recomendaciones dadas por el mismo en desarrollo del objeto del contrato.
7. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
8. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio.
10. No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la Información Confidencial de propiedad del Municipio, de la que el Contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Municipio, sin el previo consentimiento por escrito del Municipio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

11. Mantener actualizado su domicilio o informar sobre su cambio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio en el momento en que sea requerido por el mismo.
12. A la terminación del contrato entregar al supervisor las actividades contractuales ejecutadas todo acto, acta, documento, libro y registro producido dentro del desarrollo del presente contrato.
13. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.

Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza del convenio

CLÁUSULA 5.- RESPONSABILIDAD. IPS es responsable del cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 1 y Cláusula 3 del presente convenio.

CLÁUSULA 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA 7.- CESIÓN. IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E no podrá ceder las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA 8.- SUBCONTRATOS. Los suscritos solo podrán subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente convenio interadministrativo.

CLÁUSULA 9.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes pactan el valor de la cláusula penal pecuniaria aplicable al incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente convenio en un porcentaje del diez por ciento (10 %) del valor del convenio.

CLÁUSULA 10.- INDEPENDENCIA DE IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE. Es entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada de orden municipal dotada de persona jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la dirección local de salud de IPIALES e integrante del sistema general de seguridad social en salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III ARTICULO 194 195 Y 197 de la ley 100 del 1993

CLÁUSULA 11.- INDEMNIDAD. IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E se obliga a mantener libre al municipio de Ipiales de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa sus actuaciones.

CLÁUSULA 12.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio de interés público, cuando la demora sea

resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la Parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.
Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Interventor o Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del convenio.

CLÁUSULA 13.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E y el municipio de Ipiales con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intensión de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

CLÁUSULA 14.- SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio será desarrollada a través del SECRETARÍO DE SALUD MUNICIPAL o quien haga sus veces, quien será designado mediante comunicación escrita, quien deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2044, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio Interadministrativo.

El supervisor, está obligado a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con los Artículos 4, 14 y 53 de la misma norma, este último artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2044.

El supervisor no está facultado para tomar decisiones administrativas y, por lo tanto, no puede exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni modificarlas, ni ordenar trabajo o labor

alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del mismo y deberá cumplir las siguientes responsabilidades:

Velar por la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en las condiciones, especificaciones técnicas y demás contenidas en la propuesta presentada por el contratista y en los Estudios Previos.

En desarrollo de esta función, deberá presentar mediante escrito las observaciones que estime necesarias para la correcta prestación del servicio y el servicio prestado objeto de este convenio por parte del contratista.

Verificar la calidad e idoneidad del servicio y de los bienes objeto del contrato.

Efectuar los requerimientos necesarios, frente a las omisiones que se presenten relacionadas con los servicios contratados y los bienes suministrados. Lo anterior, con el fin de que se adopten las medidas tendientes a presentar las reclamaciones correspondientes y hacer efectivas las deducciones en los pagos, si fuere el caso.

Atender y dar respuesta, por escrito, a las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes presentadas por el contratista y respecto de aquellas que no sean de su resorte, dará traslado al competente, adjuntando si es el caso el respectivo concepto.

Revisar, informar y conceptuar sobre las solicitudes de prórroga del plazo, suspensión o cualquiera causa, que implique una modificación al presente contrato.

* Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción objeto del presente contrato, para efectos del trámite a las facturas que presente el contratista para su respectivo pago.

Ordenar cuando se requiera, la adopción de un plan de contingencia, con el fin de garantizar la prestación de los servicios objeto de este convenio de manera eficiente.

Adelantar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las labores de vigilancia y control a su cargo, en desarrollo del presente contrato.

Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista y el Municipio, el Acta de Inicio.

Velar por que la liquidación del convenio se efectué dentro del término establecido en la cláusula

Respectiva, para lo cual deberá proceder al diligenciamiento del Acta de Liquidación correspondiente, para la firma de las partes, así mismo, coordinar que esta acta sea publicada en el SECOP y en la página web de la entidad.

CLÁUSULA 15.- COSTOS ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. Serán a cargo de la IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE los impuestos, costos en que incurra por desplazamiento y entrega del objeto, los imprevistos y demás tributos establecidos por la ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes.

CLÁUSULA 16.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, se liquidará el contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 para establecer las obligaciones mutuas entre el Municipio de Ipiales e IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante de IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8 modificado por los artículos 1, 2 y 4 de la ley 1474 de 2044 y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 18.- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
MUNICIPIO DE IPIALES DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS Director - DAC **Dirección:** Carrera 6 # 8-75 plaza 20 de Julio edificio CAM, 2 piso Ipiales, Nariño, Colombia. **Correo electrónico:** contratacion@ipiales-narino.gov.co	IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E **NIT No. 900190473-9** **Representante legal:** DANIEL ALBERTO VALLEJO FLÓREZ **Cédula de ciudadanía:** 1.085.897.608 de Ipiales

CLÁUSULA 19.- DOCUMENTOS. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio interadministrativo:

1.- Estudios y documentos previos.
2.- Resolución de Justificación de contratación directa.

CLÁUSULA 20.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes: la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el registro Presupuestal correspondiente por parte de la Alcaldía Municipal además de la publicación en el SECOP II.

CLÁUSULA 21.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La presente contratación se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NO. DE CDP	FECHA DEL CDP	NO. Y DENOMINACIÓN DEL RUBRO	VALOR
2024.I.S.S.01.000114	2 DE MAYO DE 2024	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$541.700.734

CLÁUSULA 22.- GARANTÍAS: Dado el valor y el objeto del contrato, la Entidad considera que EL CONTRATISTA para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones deberá constituir a favor del Municipio de piales las siguientes garantías, que podrá otorgar en: (i) contratos de seguro - póliza de seguro, (i) fiducia mercantil de garantía o (i) garantías bancarias o cartas de crédito stand by. Garantías que deberá aportar a la Entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

A. **CUMPLIMIENTO**: Por el 10% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARÁGRAFO. – La IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E., se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 23.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio interadministrativo se desarrollarán en el municipio de Ipiales y el domicilio contractual es el municipio de Ipiales.

Para constancia, se firma en Ipiales a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

EL MUNICIPIO	IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E
DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS Director Departamento Administrativo de Contratación	DANIEL ALBERTO VALLEJO FLÓREZ REPRESENTANTE LEGAL IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E

Proyectó: Viviana Viveros Bolaños
Profesional Contratista DAC

Revisó: David Tarcisio Villamil Rosas
Director DAC

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES
Nit. 800099095-7

Ipiales, 12 de junio de 2024

Doctor:
JUAN SEBASTIÁN FOLLECO MACHADO
Secretario de Hacienda
Alcaldía Municipal de Ipiales

Ref.: Solicitud de Registro Presupuestal.

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito solicitar, se sirva expedir Certificado de Registro Presupuestal CRP, con el fin de legalizar el contrato de prestación de servicios, descrito a continuación:

	CONTRATISTA	CEDULA O NIT	CONTRATO	OBJETO	VALOR	NO. CDP
1	IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E Representante Legal: DANIEL ALBERTO VALLEJO FLÓREZ	Nit. **900190473-9** Cedula 1.085.897.608 de Ipiales	No. 023 del .12 de junio de 2024	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA EL MUNICIPIO DE IPIALES, A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS- PIC, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 518 58 2015 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN 925 DE 2023	$541.700.731	2024.I.S.S.01.000114 del 2 de mayo de 2024

Atentamente,

DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS
Director Departamento Administrativo de Contratación
Alcaldía Municipal de Ipiales

Ipiales, 12 de junio de 2024.

Doctor:
VICTOR HUGO BASTIDAS RECALDE
SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL DE IPIALES
E. S. D.

Ref.: Comunicación De Supervisión

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que ha sido designado como supervisor del convenio No. 023 del 12 de junio de 2024, celebrado entre el MUNICIPIO DE IPIALES e IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E identificado con Nit N°.900190473-9 resentante legal DANIEL ALBERTO VALLEJO FLÓREZ identificado con cedula de ciudadanía: 1.085.897.608 de Ipiales cuyo objeto consiste en"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA EL MUNICIPIO DE IPIALES, A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS- PIC, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 518 58 2015 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN 925 DE 2023" De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor. La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Por lo anterior y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de Ipiales, ejercerá la Supervisión del Contrato teniendo en cuenta las facultades y deberes establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, además de:

1. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato;
2. Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista;
3. Emitir conceptos sobre solicitudes de suspensión, adición o modificación del contrato y los que se requieran en la calidad de supervisor del mismo;
4. Suscribir los certificados de satisfacción correspondientes;
5. Suscribir las respectivas actas de supervisión o liquidación;
6. Las demás contempladas en los estudios previos, la ley y aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

Parágrafo: Que en base a la Resolución N° 393 de 2018 "por la cual se establecen nuevas directrices en torno a las liquidaciones de los Contratos de Prestación de Servicios, tanto "profesionales" como de "apoyo a la gestión" emitida por el Departamento Administrativo de Contratación; se establece que los contratos de prestación de servicios vigilados a través de un Supervisor, el cual será el ÚNICO responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS
Director Departamento Administrativo de Contratación
Alcaldía Municipal de Ipiales

Revisó: David Tarcisio Villamil Rosas – Director DAC
Elaboró: Viviana Viveros Bolaños – PU DAC